

## C.R.S. 18-12-212

Estatutos actuales a través del Capítulo 275 de la Sesión Regular de 2023 y efectivos a partir del 30 de mayo de 2023. El texto de esta sección no es final. No será final hasta comparado con, y actualizado de, el texto proporcionado por la oficina de Colorado de servicios legales legislativos a finales de este año.

**Colorado Revised Statutes  
- 26)**

**Annotated Título 18. Código Penal. Código Penal (Arts. 1  
Artículo 12.**

**Delitos relacionados con armas de fuego y armas (Pts. 1 - 5) Segunda parte. Permisos  
para portar armas ocultas (§§ 18-12-201 - 18-12-216)**

### 18-12-212. Exención.

---

**(1)** Esta parte 2 no se aplicará a los agentes de la ley empleados por jurisdicciones fuera de este estado, siempre y cuando la jurisdicción extranjera empleadora exima a los agentes de la paz empleados por jurisdicciones dentro de Colorado de cualquier ley de armas ocultas o de armas ocultas en vigor en la jurisdicción extranjera empleadora.

**(2)** No obstante cualquier disposición contraria de esta parte 2, un agente de la paz jubilado, de nivel I o la, como definidos en la sección 18-1-901 (3)(I)(I) y (3)(I)(II), tal y como existía dicha sección antes de su derogación en 2003, dentro de los cinco primeros años tras su jubilación pueden obtener un permiso presentando al sheriff de la jurisdicción en la que resida el agente de la paz jubilado una carta firmada por el sheriff o jefe de policía de la jurisdicción en la que el agente de la paz estaba empleado inmediatamente antes de su jubilación en la que certifique que el oficial retirado cumple con los criterios especificados en la sección 18-12-203 (1). Un oficial de paz retirado que presente una carta conforme a esta subsección ( 2 ) no está sujeto a los requisitos de verificación de huellas digitales o antecedentes penales especificados en esta parte 2 y no está obligado a pagar la tarifa de solicitud de permiso. Tras la recepción de una carta presentada de conformidad con esta subsección ( 2 ), el sheriff expedirá el p e r m i s o . Un permiso expedido con arreglo al presente subapartado (2) no podrá renovarse. Tras la expiración del permiso, el titular podrá solicitar un nuevo permiso según lo dispuesto en esta parte 2.

## Historia

---

**Fuente: L. 2003:** Se añade toda la parte, p. 646, § 1, en vigor a partir del 17 de mayo. **L. 2004:(2)** modificado, p. 1198, § 53, a partir del 4 de agosto.

### ▼ Anotaciones

#### Referencias de investigación y ayudas prácticas

---

##### **Notas de jerarquía:**

C.R.S. Título 18

C.R.S. Título 18, Art. 12

C.R.S. Título 18, Art. 12, Pt. 2

#### Notas de Estado

---

#### Referencias de investigación y ayudas prácticas

---

##### **Referencias cruzadas:**

Para disposiciones adicionales relativas a los agentes de la paz, véase el artículo 2.5 del título 16.